Dictamen DNCP/DJ N° 581/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	20/1/2021
ID:	386330
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de una cocina/comedor y reparación y pintura para Escuela Básica N°166 Gral. Bernardino Caballero
Entidad Convocante:	Municipalidad de General Artigas
Denunciante:	CASO N°730/20 – Con protección de identidad
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones
Tema Específico:	Adendas del PBC

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°730/20.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante manifiesta su disconformidad con relación a lo establecido por la Entidad Convocante para la visita al sitio de obras. Señala que conforme a lo indicado por Adenda N°2, en fecha 07/12/20 dos potenciales oferentes se presentaron a visitar el lugar de obras, sin embargo, la Convocante por Adenda N°5 de fecha 09/12/20 modifica la fecha preestablecida estableciendo otra visita para el día 15/12/20, por lo cual el denunciante supone un posible direccionamiento hacia alguna empresa que no se presentó en la primera visita, considerando que la constancia de visita de obra según el PBC es un documento obligatorio.

De lo expuesto, se aclara al denunciante que la emisión de alguna Adenda en el marco de un procedimiento licitatorio es facultad exclusiva de la Entidad Convocante, conforme lo indica el art. 22 de la Ley 2051 y el art. 24 del Decreto Reglamentario 2992/19.

Empero, resulta importante mencionar al denunciante que, en caso de alguna irregularidad o disconformidad respecto a algún acto administrativo dictado por la Entidad Convocante queda el derecho de las partes interesadas a instar los mecanismos de impugnación pertinentes. Que, la PROTESTA es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado o lesionado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación y que la denuncia no es la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los oferentes en la prosecución de los mecanismos de impugnación.

Se ordena el cierre del Caso N°730/20, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante, de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto Nº2992/19. Así también, se señala al denunciante que se encuentra vigente la Resolución DNCP N°572/20 “POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N°5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante en fecha 10 de diciembre de 2020 el cual expresa:

"*Por la presente dejamos constancia que la visita de obra ya fue realizada en fecha y hora establecida en la Adenda N°02/2020, en la cual nos presentamos dos posibles oferentes interesados en participar del llamado; en fecha 09/12/2020, la UOC vuelve a realizar otra adenda en la cual modifica la fecha de visita de obras, esto dará lugar a que oferentes que no se hayan presentado en tiempo y forma puedan acceder a obtener la constancia de visita de obra que es obligatoria según el PBC, lo cual al mismo tiempo permite sospechar de un posible direccionamiento de la obra hacia algún oferente que no se haya presentado a la primera visita*."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante manifiesta su disconformidad con relación a lo establecido por la Entidad Convocante para la visita al sitio de obras. Señala que conforme a lo indicado por Adenda N°2, en fecha 07/12/20 dos potenciales oferentes se presentaron a visitar el lugar de obras, sin embargo, la Convocante por Adenda N°5 de fecha 09/12/20 modifica la fecha preestablecida estableciendo otra visita para el día 15/12/20, por lo cual el denunciante supone un posible direccionamiento hacia alguna empresa que no se presentó en la primera visita, considerando que la constancia de visita de obra según el PBC es un documento obligatorio.

Que, el artículo 22 de la Ley 2051/03 expresa: Modificaciones a las Bases de la Licitación: "***Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas****, siempre que:* ***a)*** *las modificaciones a la convocatoria se pongan en conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y* ***b)*** *en el caso de las bases de la licitación, la notificación se haga a través de los mismos medios que se emplearon para dar a conocer la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) o utilicen el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas*".

Así también, el art. 43 del Decreto Reglamentario N°2992/19 en ese sentido expresa: Modificaciones al Pliego de bases y condiciones: "***La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajusten a los parámetros establecidos en la Ley****. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva*."

Se aclara al denunciante que es facultad exclusiva de la Convocante realizar modificaciones mediante adendas al PBC, que las mencionadas normativas indican únicamente como condición que dicha adenda se realice hasta el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas y que no tenga por objeto limitar el número de participantes.

Que, según lo observado en el SICP, la Convocante ha establecido como fecha de apertura de ofertas el día 21 de diciembre del 2020, en ese sentido la adenda cumple con los cinco días previos al acto de presentación y apertura de ofertas, además al establecer otra fecha de visita de obra, se entiende que la convocante pretende fomentar la participación de potenciales oferentes, por lo que el actuar de la Entidad Convocante se encuentra acorde a derecho.

Por otro lado, es importante aclarar además al denunciante que, en caso de alguna irregularidad o disconformidad respecto a algún acto administrativo dictado por la Entidad Convocante queda el derecho de las partes interesadas a instar los mecanismos de impugnación pertinentes.

Que, la PROTESTA es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Cabe destacar que, la protesta es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051. Asimismo, es reglamentado por el Decreto N°2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007", ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.

Así también, se señala que se encuentra vigente la Resolución DNCP N°572/20 "POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N°5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°730/20, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[1], con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Art. 142 del Decreto 2992/19: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*",
[2] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.